



**MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES UNIDAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**INTERVENCIÓN DE CHILE  
INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL**

**PARTE III**

**Embajador Franco Devillaine Gómez**  
Director General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

*Asamblea General, Nueva York, 01 – 03 de noviembre de 2021*

\*



### **Cluster III: Capítulo VIII del Informe de la CDI, Principios generales del derecho**

Señora Presidenta

En esta oportunidad me referiré al tema relativo a los “Principios generales del derecho”, tratado en el Capítulo VIII del Informe de la Comisión correspondiente a este año.

El Informe del Relator proporciona un resumen de las constructivas discusiones que giraron en torno al mismo, el que se ocupó de la identificación de los Principios Generales del Derecho en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 letra c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y propuso seis proyectos de conclusiones.

Mi delegación quisiera agradecer de modo especial al Relator, Embajador Marcelo Vásquez Bermúdez, por la dedicación que ha demostrado ampliamente en el estudio de la materia y los aportes concretos que se pueden extraer de su investigación y que han sido incorporados en la redacción de su Informe.

Señora Presidenta,

En la presentación de su segundo informe, el Relator Especial recordó que los Principios Generales del Derecho eran una de las tres principales fuentes del derecho internacional, e indicó en su informe, que se divide en cinco partes, que se ocuparía de la metodología para la identificación de la existencia de estos Principios derivados tanto de los sistemas jurídicos nacionales como los formados en el sistema jurídico internacional. Incorpora también otros medios auxiliares de identificación de principios generales del derecho.



En relación con este tema el Relator destacó y recordó que existe un acuerdo general en cuanto a que el punto de partida de la labor de la Comisión deber ser el artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual debe ser analizado a la luz de la práctica de los Estados y de la Jurisprudencia.

Asimismo, resaltó el hecho de que tanto en la Comisión de Derecho Internacional como en la Sexta Comisión se había convenido de manera general en que la expresión “naciones civilizadas” que figura en el Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte era anacrónica y debía evitarse.

Mi delegación comparte lo expresado por los miembros que intervinieron en el debate de la sesión plenaria, los cuales apoyaron de forma unánime la propuesta de abandonar la expresión “naciones civilizadas” y respaldaron el uso de la expresión “comunidad internacional” (“*community of nations*” en la versión en inglés) propuesta por el Relator Especial, la que encuentra su basamento en el artículo 15, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Señora Presidenta,

El Relator se refirió en su Primer informe a las dos principales categorías en que se dividen los Principios Generales del Derecho. Ellas consisten en los principios derivados de los sistemas jurídicos nacionales o de primera categoría, y los que se forman en el ordenamiento jurídico internacional o de segunda categoría.

En cuanto al proyecto de conclusiones presentado por el Relator, me referiré en primer lugar a los proyectos 4, 5, y 6, los cuales se refieren a la primera categoría de Principios Generales del Derecho.

En relación al proyecto de **conclusión 4**, el Relator Especial ha señalado, acertadamente, que existen 2 grandes requisitos para que los principios generales



del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales o de Primera categoría, tengan aplicación, a saber: a) la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo; y b) su transposición al sistema jurídico internacional.

En este sentido, mi delegación concuerda con el proyecto en análisis de contemplar dos etapas, lo cual tendría por objeto determinar la existencia y el contenido de un principio general del derecho a fin de reconocerlo en el sentido del Artículo 38, párrafo 1 c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, mi delegación estima pertinente que se debe clarificar por parte del Relator cuales son los criterios para dar por cumplido el requisito de la letra a), toda vez que el mismo relator expreso “*que es necesario centrarse en las nociones básicas que esos sistemas pudieran tener en común*”. El examen comparativo que se propone en el párrafo 200 entendemos que se debe hacer habida cuenta del claro sentido y alcance que representan esas nociones básicas.

En cuanto al proyecto de **conclusión 5**, referido a la determinación de la existencia de un principio común a los principales sistemas jurídicos del mundo, específicamente en relación con el análisis comparativo para determinar la existencia de un principio común a los principales sistemas jurídicos del mundo, mi delegación concuerda con que el mismo debe ser “amplio y representativo” (parra. 201), y que debe abarcar el mayor número posible de sistemas jurídicos nacionales.

Mi delegación comparte las dudas expresadas por algunos miembros de la Comisión en relación al concepto “familias jurídicas” utilizado por el Relator en el número 2 del proyecto de conclusión 5, para describir el alcance del análisis comparativo. Se coincide con lo señalado en el sentido que los sistemas jurídicos nacionales de una misma familia jurídica pueden o no compartir un principio y que el examen comparativo debe entonces hacerse de forma más segura en la interrelación de los sistemas nacionales. Chile espera que se pueda profundizar



en el concepto de familias jurídicas para comprender su real utilidad y así poder clarificar de mejor forma el alcance del mismo.

En relación al proyecto de **conclusión 6**, referido a la constatación de la transposición al sistema jurídico internacional, mi delegación concuerda con la opinión de algunos miembros de la Comisión y la del propio Relator, en cuanto a su importancia y necesidad, toda vez que constituye un examen de compatibilidad con las bases mismas que inspiran el sistema jurídico internacional y sobre la existencia de las condiciones para su adecuada aplicación.

Se observa en todo caso, que la aplicación de este elemento de la transposición puede generar conflictos a la hora de analizar su compatibilidad con otros conceptos que se incorporan en el mismo texto, en la medida que no se ha determinado el sentido y alcance que se pretende dar a los mismos para comprender de mejor forma el cómo se realizaría esta transposición. Nos referimos a que debe entenderse para estos efectos del concepto de principios fundamentales del derecho internacional.

Siempre en materia de transposición, mi delegación comparte y apoya la propuesta de estudiar más a fondo la naturaleza exacta de los sujetos a los que se aplicaría un determinado principio, como elemento necesario a tomar en cuenta en el proceso de transposición (parra.209).

En cuanto al proyecto de **conclusión 7**, el cual se refiere a la segunda categoría de Principios Generales de Derecho, algunos miembros de la Comisión manifestaron ciertas preocupaciones, siendo las principales: la falta de práctica suficiente o concluyente para alcanzar conclusiones sobre esta categoría de principios de derecho; la dificultad de distinguir esos principios del derecho internacional consuetudinario; y el riesgo manifiesto de que los criterios para identificar principios generales de esa categoría no fueran lo suficientemente estrictos, lo que podía hacer que fuera demasiado fácil invocarlos.



Mi delegación comparte la preocupación expresada por algunos miembros de la Comisión y si bien agradece la incorporación de esta segunda categoría de principios, espera que el Relator Especial pueda seguir con el desarrollo de la metodología de identificación, de manera de poder establecer de mejor forma la distinción entre los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional y los principios del derecho internacional consuetudinario.

Mi Delegación quisiera remarcar, como lo hace el Relator Especial, la necesidad de dejar en claro, que los Principios Generales de Derecho a los que se refiere el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, constituyen una fuente autónoma e independiente respecto de los tratados y de la costumbre, en la forma como se constituyen o forman. Si bien hay importantes relaciones entre todas las fuentes formales, en términos de que los tratados y la costumbre, por ejemplo, pueden ser fuentes que permiten llegar a la convicción de que estamos frente a un principio general de derecho en los términos del ya referido Artículo 38, ellos no son necesariamente los medios a través de los cuales se crea un principio general de derecho

Señora Presidenta,

Mi delegación comparte las **conclusiones 8 y 9** propuestas por el Relator, en el sentido de asignar un rol de medio auxiliar a la doctrina y la jurisprudencia en lo que se refiere a la determinación y existencia de los Principios Generales del Derecho. Consideramos que tanto la doctrina como la jurisprudencia son un material del cual se pueden extraer elementos relevantes a los efectos de determinar la existencia y contenido de Principios General del derecho.

Siendo está mi última intervención en relación con el informe presentado por la Comisión, mi delegación quisiera reiterar las felicitaciones por la importante labor



realizada en su último periodo de sesiones, reflejada en el informe que nos presentó al comienzo de estos debates, particularmente teniendo en consideración la situación sanitaria en la cual debió realizar su trabajo.

Esta labor permitió que en los últimos días se haya generado un debate entre los delegados de gran contenido jurídico, enriqueciendo el necesario e insustituible dialogo entre los Estados y la Comisión, el cual es fundamental en los procesos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, tarea esencial a la que está llamada la Comisión bajo su estatuto.

Muchas gracias, señora Presidenta.